

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0342/2023/SICOM.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0342/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por la Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181323000045** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.*
- 2. SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES*
- 3. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.*
- 4. EL NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR*
- 5. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.*
- 6. EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR*
- 7. CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS*
- 8. NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

9. FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10. NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

11. CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO

12. NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

13. FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

14. SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA

15.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica, dentro del expediente SA/UT/045/2023, a través del cual proporcionó información en relación con la solicitud de información, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181323000045, misma que se recibió el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día nueve de marzo del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: **“POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU SECRETARIA 1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. 4 EL NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR 5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. 6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR 7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA 11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA 15” (SIC)**



-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/045/2023**, con folio número **201181323000045** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por

este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

-----TÉRMINOS-----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181323000045**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa lo siguiente:

1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Esta Dirección Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haya referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede."; asimismo se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a resguardar los recibos de nómina de los Mandos Medios y Superiores. Ahora bien, debe decirse que los recibos de pago contiene datos personales y confidenciales que solo podrán tener acceso a dicha información los titulares de la misma, que deben ser resguardados por los sujetos obligados, como lo son RFC, HOMOCLAVE, CURP, NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE PUESTO, en su caso DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, los sujetos obligados deben resguardar y proteger los datos personales en su poder, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 68 fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La información que solicita relativa a las prestaciones de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración, incluyendo los mandos medios y superiores, forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción VIII REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA de la Ley General de Transparencia y Acceso al Información Pública, la cual podrá consultar en los siguientes links: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/> ; Asimismo se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "En lo que respecta a los sueldos asignados a los Mandos Medios y Superiores pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_4toTrim2022_SA_RH.pdf

3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "El Secretario de Administración se llama ANTONINO MORALES TOLEDO, acompaño copia de su nombramiento." Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1S8ZsxwEksnjKND4txa1o-9sRehSUh_3z/view?usp=sharing

4 EL NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La información correspondiente a este punto fue remitida a esa Unidad de Transparencia mediante memorándum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso." Puede consultarlo la información en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1aCl0qmuBpQVY1S_4zgG8QvEGJggjP3jZ/view?usp=sharing

5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Secretaría de Administración cuenta con 2 Subsecretarios de nombres Lic. Enrique Feria Romero y C.P. Noel Hernández Rito." Puede consultar los nombramientos en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/18YicwVobsh5v_q9ytMhxilM3SopasSUS/view?usp=sharing

6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Información correspondiente a este punto remite a esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso." Puede consultarlo en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1aCl0qmuBpQVY1S_4zgG8QvEGJggjP3jZ/view?usp=sharing

7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS.

Con la nueva cambio de Administración 2022-2028, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración. Es el Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.

8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA.

A.- El titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración. Es el Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA. Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/19t5XsBRekfS52IGWP2aaga3iUcP7NLTJ/view?usp=sharing>

B.- El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia: Es el LIC. JUAN JOSÉ ROBLES REYES. Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/13B9srlamIxUR5u-sC3Bz9MOeNM4lqj5/view?usp=sharing>

9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La formación del Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, cuenta con la Licenciatura en Derecho; y, La formación del Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia: Es el LIC. JUAN JOSÉ ROBLES REYES, cuenta con la Licenciatura en derecho.

10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

Comité de Transparencia. Estructura:

Nº	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO
1	PRESIDENTE	LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA	DIRECTOR JURÍDICO
2	VOCAL A	MTRA RÓCIO LÓPEZ GURRIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
3	VOCAL B	LIC. LILIANA SANTIAGO SÁNCHEZ	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
4	VOCAL C	LIC. MELQUIADES ANTONIO RUIZ VICENTE	DIRECTOR DE PATRIMONIO
5	VOCAL D	M.A. URYEL BAUTISTA VÁSQUEZ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Los nombramientos de designación de los integrantes del Comité de Transparencia se encuentran acreditados en el punto 4. **ACREDITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, del acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Secretaría de Administración del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO.

En el año 2020 y 2021, derivado del cambio de Administración 2022-2028, en esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, no obran en los archivos las actas de los ejercicios solicitados;

En el año 2022, se calendario de las sesiones ordinarias de este Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual es el siguiente:

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA	LUGAR
Segunda Sesión Ordinaria	14 de marzo de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Tercera Sesión Ordinaria	13 de mayo de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Cuarta Sesión Ordinaria	13 de julio de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Quinta Sesión ordinaria	13 de septiembre de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Sexta Sesión ordinaria	14 de noviembre 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca

En el ejercicio se realizaron las seis sesiones ordinarias del Comité de Transparencia;

En el año 2023, el calendario de las siguientes sesiones ordinarias de este Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el cual es el siguiente:

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA	LUGAR
Segunda Sesión Ordinaria	14 de marzo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Tercera Sesión Ordinaria	12 de mayo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Cuarta Sesión Ordinaria	10 de julio de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Quinta Sesión ordinaria	11 de septiembre de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca
Sexta Sesión ordinaria	14 de noviembre 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca

En el ejercicio se realizaron dos sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

Con el nuevo de cambio de Administración 2022-2028, esta en proceso la designación.

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA	LUGAR
Segunda Sesión Ordinaria	14 de marzo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Tercera Sesión Ordinaria	12 de mayo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Cuarta Sesión Ordinaria	10 de julio de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Quinta Sesión ordinaria	11 de septiembre de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Sexta Sesión ordinaria	14 de noviembre 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca

En el ejercicio se realizaron dos sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

Con el nuevo de cambio de Administración 2022-2028, esta en proceso la designación.

13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES.

Con el nuevo de cambio de Administración 2022-2028, esta en proceso la designación.

14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA.

Respecto a la información que solicita, en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, recibió a la fecha 45 Solicitudes.

15 Respecto a esta pregunta, no se informar al respecto.

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *"Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información..."*, por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"no se me proporcionaron los recibos de nómina, porque la secretaria de administración argumenta que contienen datos personales y que no se pueden proporcionar; cuando deberían saber que existen criterios por parte de los órganos garantes en donde se establece que los recibos de nómina son públicos y si bien existen datos personales en los mismos también existen lineamientos en donde se establece el procedimiento para generar versiones públicas, lo cual únicamente evidencia el desconocimiento del tema de esta secretaria y unidad de transparencia." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0342/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

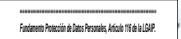
Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día diecisiete al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante el oficio número SA/UT/195/2023, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en los siguientes términos:

“[...]

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El nueve de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de  con número de folio 201181323000045, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/045/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:



“Al respecto, le reitero el contenido de mi similar número SA/DA/1212/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, y recepcionada por la oficialía de partes de esa Dirección Jurídica el 16 de marzo del año en curso, en el sentido de la imposibilidad jurídica de esta Dirección Administrativa para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Aunado a lo anterior, el artículo 68 de la Ley invocada en el párrafo anterior, dispone que: “Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán .difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley”. Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede. No omito mencionar que en los recibos de nómina que solicita, se encuentran datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además con información que podría poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos y podrían vulnerar su seguridad y privacidad, datos como descuentos por contratación de seguros personales, descuentos realizados por la adquisición de créditos, por pensiones alimenticias, entre otros, lo cual es obligación de esa Unidad de Transparencia como Sujeto Obligado, identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los mismos. Aunado a lo anterior, le comunico que la información correspondiente a las percepciones de los servidores públicos que solicita, forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción VII RENUMERACIÓN BRUTA Y NETA de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá consultar en el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>”

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ”

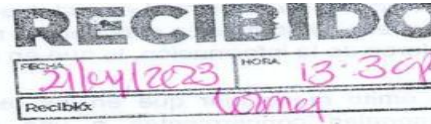
LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

C.c.p.- Expediente
AAFS.JUB/jamm

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SA/UT/182/2023 de fecha dieciocho de abril del año en curso, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual requiere informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.
2. Copia del oficio número SA/DA/1634/2023 de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual rinde informe en relación al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EDIFICIO.



En atención a su similar SA/UT/181/2023, por medio de la cual hace del conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dictó un acuerdo en el expediente de índice R.R.A.I./342/2023/SICOM, relativo a la solicitud de información número 201181323000045, en el que solicita información consistente en "1. SOLICITO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARÍA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. (SIC)", le comunico lo siguiente:

Al respecto, le reitero el contenido de mi similar número SA/DA/1212/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, y recepcionada por la oficialía de partes de esa Dirección Jurídica el 16 de marzo del año en curso, en el sentido de la imposibilidad jurídica de esta Dirección Administrativa para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 68 de la Ley invocada en el párrafo anterior, dispone que.

"Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley."

Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede.

No omito mencionar que en los recibos de nómina que solicita, se encuentran datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además con información que podría poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos y que podrían vulnerar su seguridad y privacidad, datos como descuentos por contratación de seguros personales, descuentos realizados por la adquisición de créditos, por pensiones alimenticias, entre otros, lo cual es obligación de esa Unidad de Transparencia como Sujeto Obligado, identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los mismos.

Aunado a lo anterior, le comunico que la información correspondiente a las percepciones de los servidores públicos que solicita, forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción VIII REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá consultar en el siguiente link:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
"El Respeto al Derecho a una Vida con Plena Paz"
La Directora Administrativa

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2023

3. Copia del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes Jefe de

Oficina en la Dirección Jurídica, dentro del expediente SA/UT/045/2023, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información.

4. Copia del oficio número SA/DA/1212/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EDIFICIO.**

FECHA	HORA
16/03/2023	2:23
Recibí: Carlos Sosa	

En atención a su similar SA/UT/94/2023, relativo a la solicitud de acceso de información realizada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), número de folio 201181323000045, radicada bajo el expediente SA/UT/45/2023, en el que solicita dar respuesta a los puntos del 1 al 6, le comunico lo siguiente:

1. SOLICITO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARÍA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. (SIC)

Esta Dirección Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede.

2. SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARÍA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES. (SIC)

La información que solicita relativa a las percepciones de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración, incluyendo los mandos medios y superiores, forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción VIII **REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá consultar en los siguientes links:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>

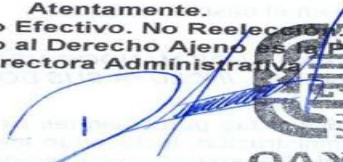

3. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. (SIC)
 El Secretario de Administración se llama ANTONINO MORALES TOLEDO, acompaño copia de su nombramiento.

4. EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESIÓN O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR. (SIC)
 La información correspondiente a este punto fue remitida a esa Unidad de Transparencia mediante memorandum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso.

5. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. (SIC)
 La Secretaría de Administración cuenta con 2 Subsecretarios de nombres:
 LIC. ENRIQUE FERIA ROMERO Y C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO.
 Acompaño copia de sus respectivos nombramientos.

6. EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESIÓN O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. (SIC)
 La información correspondiente a este punto fue remitida a esa Unidad de Transparencia mediante memorandum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 "El Respeto al Derecho Ajeno"
 La Directora Administrativa

 MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN


5. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0410/2023 de fecha quince de marzo del año en curso, signado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.

FECHA	HORA
16/03/2023	12:16
Firma: Carlos Sejas	

En relación a su oficio número SA/UT/95/2023, mediante el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud con folio 201181323000045, comunico a usted lo siguiente:

1.- De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a resguardar los recibos de nómina de los Mandos Medios y Superiores.

Ahora bien, debe decirse que los recibos de pago contienen datos personales y confidenciales que sólo podrán tener acceso a dicha información los titulares de la misma, que deben ser resguardados por los sujetos obligados, como lo son RFC, HOMOCLAVE, CURP, NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE PUESTO, en su caso DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, los sujetos obligados deben resguardar y proteger los datos personales en su poder, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 68 fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que citan:

Artículo 23 :“...Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. (lo resaltado es propio).

Artículo 68: "...Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que

haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley...."

Artículo 120: "...Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...."

2.- En lo que respecta a los sueldos asignados a los Mandos Medios y Superiores pueden ser consultados en el siguiente link:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel_1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_4toTrim2022_SA_RH.pdf

Finalmente los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 no le corresponde atender a esta Dirección de Recursos Humanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS


M.A. URYEL BAUTISTA VÁSQUEZ



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*

improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: *“La entrega de información incompleta”*.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó en forma completa la información requerida en la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra

disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “1. SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.

2. SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES

3. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.

4. EL NIVEL ACADEMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR

5. SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.

6. EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR

7. CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS

8. NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA

9. FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10. NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

11. CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO

12. NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

13. FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

14. SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA

15” (Sic), tal y como se detalló en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, el sujeto obligado otorgó respuesta mediante el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica, dentro del expediente SA/UT/045/2023, proporcionando la siguiente información:

1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Esta Dirección Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haya referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede."; asimismo se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a resguardar los recibos de nómina de los Mandos Medios y Superiores. Ahora bien, debe decirse que los recibos de pago contiene datos personales y confidenciales que solo podrán tener acceso a dicha información los titulares de la misma, que deben ser resguardados por los sujetos obligados, como lo son RFC, HOMOClave, CURP, NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE PUESTO, en su caso DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, los sujetos obligados deben resguardar y proteger los datos personales en su poder, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 68 fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La información que solicita relativa a las prestaciones de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración, incluyendo los mandos medios y superiores, forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción VIII REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá consultar en los siguientes links: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>; Asimismo se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "En lo que respecta a los sueldos asignados a los Mandos Medios y Superiores pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_4toTrim2022_SA_RH.pdf

3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "El Secretario de Administración se llama ANTONINO MORALES TOLEDO, acompaño copia de su nombramiento." Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1S8ZsXwEksnjKND4txa1o-9sRehSUh_3z/view?usp=sharing

4 EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La información correspondiente a este punto fue remitida a esa Unidad de Transparencia mediante memorándum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso." Puede consultarlo la información en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1aCl0qmuBpQVY1S_4zgG8QvEGJggjP3jZ/view?usp=sharing

5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Secretaría de Administración cuenta con 2 Subsecretarios de nombres Lic. Enrique Feria Romero y C.P. Noel Hernández Rito." Puede consultar los nombramientos en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/18YicwVobsh5v_q9ytMhxilM3SopasSUS/view?usp=sharing

6 EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Información correspondiente a este punto remite a esta Unidad de Transparencia mediante memorándum número SA/DA/DRH/557/2023, de fecha 30 de enero del año en curso." Puede consultarlo en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1aCl0qmuBpQVY1S_4zgG8QvEGJggjP3jZ/view?usp=sharing

7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS.

Con la nueva cambio de Administración 2022-2028, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración. Es el Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.

8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA.

A.- El titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración. Es el Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA. Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/19t5XsBRekfS52IGWP2aaga3iUcP7NLTJ/view?usp=sharing>

B.- El Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia: Es el LIC. JUAN JOSÉ ROBLES REYES. Puede consultarlo el nombramiento en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/13B9srIamlxUR5u-sC3Bz9MOeNM4lqj5/view?usp=sharing>

9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La formación del Director Jurídico y Responsable de la Secretaría de Administración. Es el LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, cuenta con la Licenciatura en Derecho; y, La formación del Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia: Es el LIC. JUAN JOSÉ ROBLES REYES, cuenta con la Licenciatura en derecho.

10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA

Comité de Transparencia. Estructura:

N°	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO
1.	PRESIDENTE	LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA	DIRECTOR JURÍDICO
2.	VOCAL A	MTRA RÓCIO LÓPEZ GURRIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
3.	VOCAL B	LIC. LILIANA SANTIAGO SÁNCHEZ	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
4.	VOCAL C	LIC. MELQUIADES ANTONIO RUIZ VICENTE	DIRECTOR DE PATRIMONIO
5.	VOCAL D	M.A. URYEL BAUTISTA VÁSQUEZ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Los nombramientos de designación de los integrantes del Comité de Transparencia se encuentran acreditados en el punto 4. **ACREDITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, del acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Secretaría de Administración del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

11 CUANTAS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO.

En el año 2020 y 2021, derivado del cambio de Administración 2022-2028, en esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, no obran en los archivos las actas de los ejercicios solicitados;

En el año 2022, se calendario de las sesiones ordinarias de este Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, el cual es el siguiente:

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA	LUGAR
Segunda Sesión Ordinaria	14 de marzo de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Tercera Sesión Ordinaria	13 de mayo de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Cuarta Sesión Ordinaria	13 de julio de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Quinta Sesión ordinaria	13 de septiembre de 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Sexta Sesión ordinaria	14 de noviembre 2022	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca

En el ejercicio se realizaron las seis sesiones ordinarias del Comité de Transparencia; En el año 2023, el calendario de las siguientes sesiones ordinarias de este Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el cual es el siguiente:

NÚMERO DE SESIÓN	FECHA	LUGAR
Segunda Sesión Ordinaria	14 de marzo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Tercera Sesión Ordinaria	12 de mayo de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Cuarta Sesión Ordinaria	10 de julio de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Quinta Sesión ordinaria	11 de septiembre de 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
Sexta Sesión ordinaria	14 de noviembre 2023. 12:00 horas.	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 1 "José Vasconcelos", Tercer Nivel, carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca

En el ejercicio se realizaron dos sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

Con el nuevo de cambio de Administración 2022-2028, esta en proceso la designación.

13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES.

Con el nuevo de cambio de Administración 2022-2028, esta en proceso la designación.

14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA.

Respecto a la información que solicita, en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, recibió a la fecha 45 Solicitudes.

15 Respecto a esta pregunta, no se informar al respecto.

Inconforme con la respuesta, el solicitante ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "no se me proporcionaron los recibos de nómina, porque la secretaria de administración argumenta que contienen datos personales y que no se pueden

proporcionar; cuando deberían saber que existen criterios por parte de los órganos garantes en donde se establece que los recibos de nómina son públicos y si bien existen datos personales en los mismos también existen lineamientos en donde se establece el procedimiento para generar versiones públicas, lo cual únicamente evidencia el desconocimiento del tema de esta secretaria y unidad de transparencia”, como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis al contenido del recurso de revisión, se desprende que **la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información**, no manifestando inconformidad alguna en relación a la información proporcionada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud, por lo que, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará respecto del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los sujetos obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que, además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SA/UT/195/2023, firmado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, reiteró su respuesta inicial y asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, en el sentido de sostener su respuesta primigenia, ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SA/UT/182/2023 de fecha dieciocho de abril del año en curso, firmado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual requiere informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

2. Copia del oficio número SA/DA/1634/2023 de fecha veintiuno de abril del año en curso, firmado por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual rinde informe en relación al presente recurso de revisión.

3. Copia del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica, dentro del expediente SA/UT/045/2023, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información.

4. Copia del oficio número SA/DA/1212/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

5. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0410/2023 de fecha quince de marzo del año en curso, firmado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

Documentales a las que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a los alegatos, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este sentido, tomando en consideración que el motivo de inconformidad de la parte recurrente, se limita exclusivamente a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la información requerida en el numeral 1 de su solicitud de información, entraremos al estudio de la misma, a efecto de determinar si es procedente otorgar la información solicitada por la parte interesada.

Por lo que, realizando un análisis a la respuesta inicial a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud, mediante el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica, dentro del expediente SA/UT/045/2023, en base a la información proporcionada a través del oficio número SA/DA/1212/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Rocío López Gurrión, Directora Administrativa y oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0410/2023 de fecha quince de marzo del año en curso, signado por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigidos al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, misma que fue reiterada en el informe rendido en vía de alegatos:

1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA. Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Esta Dirección Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prohíbe a los sujetos obligados difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haya referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Por su parte el artículo 116 de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, así mismo el artículo 120 de la misma Ley, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo que en el caso no sucede."; asimismo se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra la relativa a resguardar los recibos de nómina de los Mandos Medios y Superiores. Ahora bien, debe decirse que los recibos de pago contiene datos personales y confidenciales que solo podrán tener acceso a dicha información los titulares de la misma, que deben ser resguardados por los sujetos obligados, como lo son RFC, HOMOCLOVE, CURP, NUMERO DE PLAZA, CLAVE DE PUESTO, en su caso DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, los sujetos obligados deben resguardar y proteger los datos personales en su poder, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 68 fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se apega al principio de máxima publicidad que rige la materia, el cual consistente en que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, y por lo mismo debe de estar a disposición de las y los ciudadanos para su consulta, salvo que se encuentre en un caso de excepción.

De igual manera, la respuesta a la solicitud de la solicitud de información, no se apega al contenido de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, y por ende, no garantiza el Derecho de Acceso a la Información que ejercitó la parte recurrente; para ilustrar lo anterior, se hace alusión al Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”.

En esta tesitura, tomando en consideración que la naturaleza de la información solicitada, es de interés general y de alcance público, toda vez que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar funciones públicas, a fin de transparentar la aplicación de los recursos públicos otorgados al sujeto obligado para el cumplimiento de sus funciones.

Sirve de sustento a lo anterior, para justificar el acceso a la información relativa al pago de las remuneraciones de los servidores públicos, los criterios 01/2003 y 02/2003, emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables por analogía y que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción N, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados."

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9" y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación."

(Lo resaltado es propio.)

Por consiguiente, si bien es cierto, el pago de remuneraciones por servicios personales, versa sobre información pública, también lo es, que al constar en el caso particular en los recibos de pago o de nómina correspondientes, estos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el caso, del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única del Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social, préstamos o descuentos que se les hagan y que no tengan relación con los impuestos o la cuota de seguridad social, así como firma del

trabajador, en el caso de contenerla; por lo que, para efectos de atender el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago o de nómina, en los cuales se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Lo anterior, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

“[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de

aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión publica corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarlo o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...]”.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que

integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que

únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

En cuanto, a la **clave de cualquier tipo de seguridad social**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifican a los trabajadores que cubren cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, por lo que, constituye un dato personal que concierne a una persona identificada o identificable.

En relación, a la **firma del trabajador**, en el caso de que el recibo de pago la contenga, en atención a que constituye un dato personal que hace identificable a una persona, ésta es susceptible de ser testada.

Por último, referente, a las **deducciones**, en las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), determinó que las deducciones contenidas en los recibos de pago, son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto al uso y destino de su remuneración salarial, la cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que, se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Al respecto, del análisis realizado a la resolución RDA 1159/05¹, el Comisionado Ponente realizó el siguiente argumento visible a foja 39:

“Sexto. Por otro lado, al solicitar la totalidad de los ingresos de los servidores públicos, el recurrente incluyó la información relativa a las deducciones aplicadas a su nómina quincenal, las cuales podrían estar clasificados como confidenciales con base en el fundamento jurídico invocado por la propia Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

¹ <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (Número de Expediente: 1159; Año 2005; Comisionado Ponente: Alonso Lujambio Irazabal; Dependencia/Entidad: Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas el IPN; Sentido de la Resolución: Modifica)

*En principio, **las deducciones son datos de carácter público**, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, como el propio recurrente lo reconoció en sus solicitudes de información con números de folios 1113500003505 y 1113500002405, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de las personas de los servidores públicos, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales.*

En este sentido, dichas deducciones constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se trata de datos que únicamente conciernen a la intimidad de las personas, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.

*En este orden de ideas, **se considera que las deducciones que tienen el carácter público son exclusivamente aquellas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales**, como por ejemplo las retenciones con motivo del Impuesto sobre la Renta o sobre Productos del Trabajo, y que no dependen de la decisión personal de cada servidor público.”*

(Lo resaltado es propio.)

En el mismo sentido, al resolver el Recurso de Revisión identificado con el número RDA 0843/12², la Comisionada Ponente esgrimió el siguiente argumento visible en la página 15:

*“Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el caso de que los recibos de pago que el sujeto obligado entregue al particular contengan información confidencial, tales como: Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de filiación, número de seguridad social, descuentos derivados de una orden judicial, así como las deducciones que se desprendan de decisiones personales de los servidores públicos que impacten en su patrimonio; el IPN deberá elaborar una **versión pública** en la que teste dichos datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción de la LFTAIPG.”*

Como se puede apreciar en ambas resoluciones emitidas por el INAI, determinó que existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores públicos, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; en tanto que las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide

² <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (Número de Expediente: RDA 843; Año 2012; Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal; Dependencia/Entidad: Instituto Politécnico Nacional IPN; Sentido de la Resolución: Revoca)

en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que, en virtud de que corresponden a decisiones tomadas en el ámbito personal, debe ser clasificada como información confidencial.

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

En este tenor, este Órgano Garante determina como procedente que el sujeto obligado, proporcioné a la parte recurrente, los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, correspondientes del periodo comprendido del mes de diciembre de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de información, en versión pública.

Por lo tanto, la entrega de los recibos de nómina en versión pública, debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que le proporcione la información requerida en el numeral 1

de su solicitud de información registrada con el folio 201181323000045, consistente en los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, correspondientes al periodo comprendido del mes de diciembre de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de información, en versión pública, acompañando el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que le proporcione la información requerida en el numeral 1 de su solicitud de información registrada con el folio 201181323000045, consistente en los recibos de nómina de los mandos medios y superiores, correspondientes al periodo comprendido del mes de diciembre de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de información, en versión pública, acompañando el Acta del Comité de Transparencia respectiva..

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre

ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0342/2023/SICOM.